



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Jeimmy Johana Rodríguez Rodríguez en representación de Karol Tatiana Abadía Rodríguez
Demandado	José Gildardo Abadía Díaz
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00499 00
Asunto	Abstenerse carece derecho de postulacion e Indicar canales virtuales al demandado
Fecha de la providencia	Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Frente al memorial allegado por el demandado (*19DerechoDePetición*), se DISPONE:

* Como quiera que José Giraldo Abadía Díaz carece del derecho de postulación, o por lo menos no acredita ser abogada qu la habilite para actuar en causa propia, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto del memorial que antecede suscrito por la misma; debiendo entonces acudir al proceso a través de apoderado judicial.

No obstante hágasele saber a su correo electrónico jose.abadia@correo.policia.gov.co y/o Carlos.sanchezc@campusucc.edu.co; los canales virtuales con los que cuenta el Juzgado para la revisión del expediente y verificar las decisiones tomadas, entre las cuales se encuentran las del 20 de octubre de 2020 y la del 23 de noviembre de 2020, donde se dispuso levantamiento de medidas cautelares y devolver los títulos que no hagan parte de la obligación.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 79 del 15/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria